

San Juan de Pasto, 16 de abril de 2026.

Señor,

SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ

R.L ZSOJHO CONSTRUCCIONES SAS

NIT 901.765.653-0

zsojhoconstruccionessas@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de aclaración oferta No.016 de 2026.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño, como Unidad Gestora se permite manifestar lo siguiente:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce "el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado **especialmente con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP)**. En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, **tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional.** A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial regido por el derecho privado.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales y que por supuesto la universidad de Nariño ha respetado en todo momento.

RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE Aclaraciones DENTRO DEL PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTA 012- 2026.

En la Solicitud de Oferta 016-2026 publicada por parte de la Universidad de Nariño el día 15 de abril de 2026, se estableció con claridad en el Capítulo IV "INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA" que:

"1. ACLARACIONES: Los oferentes que requieran aclaraciones sobre lo contenido en la Solicitud de Oferta, deberán dirigirlas por escrito a la dirección de correo electrónico contratacion@it.udenar.edu.co HASTA LAS 08:00:00 AM. DEL 16 de abril de 2026. La entidad dará respuesta a las solicitudes de aclaración, hasta antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas."

Se destaca, entonces, respecto a la formulación de observaciones por parte de los interesados, que es necesario destacar que estas se sujetan al principio de economía. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán **términos preclusivos y perentorios** para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones"

Por ello, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen el proceso de contratación. Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez agotada cada fase de este, la entidad estatal –en principio– no puede volver sobre aquella tal y como ampliamente ha sostenido la jurisprudencia al respecto.

Ahora bien, sea lo primero advertir que la Universidad de Nariño ha establecido reglas claras, requerimientos y requisitos necesarios que permitan garantizar la escogencia objetiva del contratista que ejecutará las obras de adecuación general en las instalaciones del liceo de la Universidad de Nariño, durante la vigencia 2026, Fase I, respetando en todo momento los principios y las leyes reguladoras tal y como su ordenamiento jurídico se lo dicta.

En ese sentido, la solicitud de oferta publicada se encuentra en plena concordancia con la normatividad vigente, los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, así como con el Manual de Contratación de la Universidad de Nariño, que regula los procedimientos aplicables a este tipo de procesos.

De manera puntual, frente a las observaciones formuladas, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. SOBRE LA ACREDITACION DEL REQUISITO RUP

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita que, para efectos de acreditar el requisito del Registro Único de Proponentes –RUP–, se permita a los oferentes que aún no cuentan con el registro renovado en firme para la vigencia 2026 demostrar dicha condición con el RUP de la vigencia anterior, acompañado de los soportes del trámite oportuno de renovación, el borrador generado por la Cámara de Comercio y los estados financieros correspondientes, la Entidad se permite precisar lo siguiente.

Es importante señalar que el Registro Único de Proponentes –RUP– es el instrumento a través del cual se consolida y certifica la información relativa a la capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia y clasificación de los interesados en contratar con el Estado, y constituye plena prueba de tales circunstancias, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, resulta necesario diferenciar los efectos jurídicos de la **inscripción** y de la **renovación** del RUP, por cuanto se trata de actuaciones distintas. La **inscripción** corresponde al acto inicial de ingreso al registro o al trámite que debe surtir nuevamente cuando el interesado no renovó oportunamente y, por ello, perdió sus efectos. En estos eventos, la regla aplicable es que la inscripción debe encontrarse en firme antes del cierre del proceso de selección, pues solo en ese momento el registro existe y resulta oponible frente a terceros. En consecuencia, no basta la mera radicación de la solicitud ante la Cámara de Comercio para entender acreditado este requisito.

Por su parte, la **renovación** del RUP tiene por finalidad mantener vigente un registro preexistente. El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la renovación debe presentarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, so pena de que cesen sus efectos. No obstante, la doctrina vigente de Colombia Compra Eficiente ha precisado que, tratándose de renovación, basta la presentación oportuna de la solicitud para impedir que el registro pierda vigencia, aun cuando el trámite no haya culminado o la nueva información todavía no se encuentre en firme.

En ese sentido, durante el período comprendido entre la radicación oportuna de la renovación y la firmeza de la nueva información, el proponente puede participar en los procedimientos de selección con fundamento en la información del RUP que ya se encontraba previamente en firme, la cual conserva validez jurídica mientras se surte el trámite de renovación. Por tanto, en estos casos, la firmeza no es exigible para habilitar la participación con la información renovada, sino únicamente para que la información nueva y actualizada produzca efectos dentro del proceso.

En relación con la capacidad financiera y organizacional, la Entidad precisa que su verificación se realizará con base en la información que figure en firme al momento del cierre del proceso. Así, cuando la renovación del RUP se encuentre en trámite, la evaluación deberá efectuarse con la información financiera y organizacional previamente

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

registrada y en firme, sin que resulte procedente valorar información nueva que aún no haya alcanzado firmeza.

En consecuencia, la Entidad aclara que el RUP deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso. En el caso de la renovación, dicha vigencia se acredita con la presentación oportuna de la solicitud dentro del término legal. Sobre este punto, debe precisarse que no existe una tarifa legal única para demostrar la radicación oportuna del trámite, de manera que este podrá acreditarse mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio o por cualquier otro documento idóneo que permita verificar con certeza que la renovación fue solicitada dentro del plazo previsto por la norma. Esta posibilidad, sin embargo, no habilita a la Entidad para evaluar borradores, estados financieros no certificados en el RUP o información no consolidada en el registro, pues la plena prueba de las condiciones del proponente sigue siendo el RUP y la información que en él conste con efectos jurídicos.

Bajo ese entendido, la Entidad precisa que: Para eventos de inscripción, el RUP debe encontrarse en firme antes del cierre del proceso.

Para eventos de renovación, basta con que esta haya sido solicitada oportunamente dentro del término legal para que el registro no pierda vigencia; en tal caso, la Entidad tendrá en cuenta, para efectos de evaluación, la información que ya se encontraba en firme con anterioridad.

En ese orden, se aclara el alcance del requisito con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, seguridad jurídica y pluralidad de oferentes, evitando interpretaciones restrictivas, pero sin desconocer el valor probatorio y los efectos legales propios del Registro Único de Proponentes.

2. SOBRE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar los requisitos de capacidad organizacional del proceso, reduciendo la rentabilidad del patrimonio de 0.20 a 0.10 y manteniendo la rentabilidad del activo en 0.10, bajo el argumento de que se trata de un proceso de menor cuantía frente a otros adelantados por la Universidad, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la observación. El interesado sostiene expresamente que en la Solicitud 016-2026 se exigen los mismos indicadores organizacionales previstos en la Solicitud 012-2026 y que ello, a su juicio, desconoce el principio de proporcionalidad por existir diferencia en el presupuesto de ambos procesos.

Frente a lo anterior, la Entidad considera necesario precisar, en primer lugar, que el análisis de los requisitos habilitantes no se realiza de manera exclusiva a partir de la cuantía nominal del proceso, ni bajo una lógica automática según el mayor o menor valor del presupuesto oficial. Por el contrario, la estructuración financiera y organizacional de cada solicitud de oferta responde **al estudio integral de la necesidad contractual**, la modalidad de ejecución, la naturaleza de las actividades, el nivel de responsabilidad técnica y operativa, y los riesgos asociados al cumplimiento del objeto.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

En ese sentido, debe resaltarse que el proceso objeto de observación, al igual que la Solicitud de Oferta 012-2026 tomada por el observante como punto de comparación, corresponde a un contrato de obra bajo la modalidad de monto agotable. En este tipo de contratación, **la Entidad no compromete una única actividad cerrada ni una obra estática y perfectamente predeterminada, sino una bolsa de recursos destinada a atender múltiples intervenciones que se ejecutan de manera sucesiva, de acuerdo con las necesidades institucionales que se vayan materializando durante la vigencia contractual.** Para la Solicitud 012-2026, la Universidad estableció expresamente que su objeto es contratar, bajo la modalidad de monto agotable, la ejecución de obras de adecuación general en la sede Torobajo durante la vigencia 2026, y fijó los indicadores organizacionales en rentabilidad del patrimonio ≥ 0.20 y rentabilidad del activo ≥ 0.10 .

Así las cosas, la circunstancia de que dos procesos tengan presupuestos oficiales distintos no significa, por sí sola, que el nivel de exigencia organizacional deba variar automáticamente, pues en contratos de monto agotable la exposición al riesgo no se mide únicamente por la cuantía, sino también por la necesidad de mantener durante toda la ejecución una capacidad empresarial constante para responder a requerimientos variables, órdenes de intervención, disponibilidad operativa, personal, materiales, coordinación técnica y cumplimiento oportuno de actividades que pueden recaer sobre diferentes frentes de obra dentro de la infraestructura institucional.

En el caso de la Solicitud 016-2026, la Universidad justificó la contratación en la necesidad de atender múltiples deficiencias en infraestructura educativa, tales como cubiertas, baterías sanitarias, redes eléctricas e hidrosanitarias, accesibilidad, señalización, pintura y otras adecuaciones necesarias para garantizar condiciones seguras, funcionales y acordes con los objetivos institucionales. También dejó previsto que el contratista debe asegurar recursos de personal, materiales y equipos, adoptar medidas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, y atender el manejo técnico, administrativo y presupuestal del contrato. Todo ello evidencia que, tratándose de contratos a monto agotable, la complejidad no se agota en el valor presupuestal sino en la necesidad de contar con un operador con estructura empresarial suficiente para sostener la ejecución de intervenciones diversas y continuadas.

Bajo esa lógica, los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo revisten especial importancia, pues no están dirigidos simplemente a medir el tamaño económico del proponente, sino su eficiencia organizacional y capacidad real de generar resultados positivos a partir de sus recursos propios y de sus activos. La rentabilidad del patrimonio permite evaluar qué tan eficientemente el oferente utiliza el capital aportado por sus socios o propietarios, mientras que la rentabilidad del activo mide la capacidad de la organización para generar utilidad a partir del total de recursos que administra. En ambos casos, se trata de indicadores que reflejan la salud operativa del proponente y su capacidad de sostener la ejecución contractual con estabilidad y disciplina empresarial.

Por ello, la exigencia de una rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0.20 y una rentabilidad del activo igual o superior a 0.10 no puede entenderse como una barrera injustificada, sino como una medida orientada a seleccionar oferentes con una estructura empresarial eficiente, productiva y financieramente sana, capaces de soportar adecuadamente contratos cuya ejecución demanda respuesta continua, administración

ordenada de recursos y capacidad para atender oportunamente las intervenciones requeridas por la Universidad.

Adicionalmente, no le asiste razón al observante cuando afirma que la Entidad no estudia sus procesos según criterios diferenciados. La Universidad sí realiza el análisis particular de cada proceso, pero dicho análisis no se agota en la cuantía, sino que incorpora la complejidad de las intervenciones, la destinación de los recursos, el tipo de infraestructura a intervenir, las exigencias operativas del contrato y la necesidad de prevenir riesgos de incumplimiento. Precisamente por ello, es jurídicamente posible que procesos con presupuestos distintos compartan algunos indicadores, cuando la Entidad advierte que la naturaleza del objeto, la modalidad contractual y la necesidad de asegurar una ejecución solvente exigen mantener un mismo estándar mínimo de capacidad organizacional.

En ese orden, la Entidad considera que reducir la rentabilidad del patrimonio a 0.10 desmejoraría el estándar de eficiencia empresarial inicialmente definido y disminuiría la capacidad de filtrado técnico-financiero que estos indicadores cumplen dentro del proceso. Debe recordarse que los requisitos habilitantes no están diseñados únicamente para permitir la mayor participación posible, **sino también para garantizar que quienes resulten habilitados cuenten con condiciones objetivas de idoneidad y solidez para ejecutar el contrato en condiciones de continuidad, oportunidad y responsabilidad.**

Así mismo, la exigencia cuestionada tampoco desconoce la pluralidad de oferentes, puesto que en los procesos de la Universidad se prevé la participación mediante oferentes plurales, caso en el cual los indicadores se evalúan conforme a la participación de sus integrantes, permitiendo que distintos interesados complementen sus capacidades para concurrir válidamente al proceso. En la Solicitud 016-2026, la Universidad dejó establecido expresamente que, para oferentes plurales, los índices se evalúan con base en la información de sus conformantes según su porcentaje de participación.

En consecuencia, la Entidad reitera que la definición de los indicadores de capacidad organizacional responde a un análisis técnico y proporcional del riesgo del proceso, en especial por tratarse de un contrato de obra a monto agotable, cuya ejecución exige no solo experiencia, sino también eficiencia operativa, disciplina financiera y capacidad empresarial para atender intervenciones institucionales de diversa índole y complejidad. Por lo tanto, **no se acepta la observación y se mantienen los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo en las condiciones inicialmente establecidas.**

Sin otro en particular,



ARQ. JUAN JAFETH ARGOTHY DIAZ
Director Fondo de Construcciones
Universidad de Nariño

Proyecto. Arq. Camilo Ernesto Cupacan Sánchez
Coordinador Administrativo Fondo de Construcciones.



Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449